

BARRANQUILLA,

20 DIC. 2019

001318

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

(PAGINA WEB)

Señor(a)

LUIS OCHOA

GRANJA CHICOS LINDOS/PURO POLLO

AUTOPISTA CALLE 30 No 9-02

BARRANQUILLA-ATLANTICO.

Actuación Administrativa: AUTO.: 00000333 DEL 2018. EXPEDIENTE: 1227-279. REF:
Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG246462968CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto: : 00000333 del 05 de Abril del 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente Acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección De Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS OCHOA GRANJA CHICOS LINDOS/PURO POLLO.

Se adjunta copia íntegra de la Auto. 0000333 del 05 Abril de 2019 No (7) Folios.

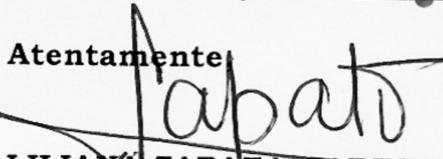
CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 02 ENE 2020

Fecha de des fijación: 09 ENE 2020

Atentamente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Cesa Ojeda- Practicante
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

Pag 48
#6
17.12.19



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 ABR. 2018

SGA

E-001886

Señor
LUIS OCHOA PINZON
Representante Legal
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S
AUTOPISTA CALLE 30 No. 9-02
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 00000333 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1227-279 IT: 1584/17
Proyectó: Aldemar Villalobos (Contratista)
Revisó: Odair Mejía (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000333 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. –
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014, se otorgó una concesión de aguas subterráneas, y se impuso el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la sociedad denominada Industrias Puropollo S.A.S., identificada con Nit. 890.104.719-3, con relación a la Granja avícola Chicos Lindos, de su propiedad.

Que a través de radicado No. 10045 de 30 de octubre de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S, presentó ante esta Corporación certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, generados en la Granja Avícola Chicos Lindos.

Que posteriormente el 29 de noviembre de 2017 con radicado No. 11122 la sociedad en mención, presentó ante esta Corporación caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Chicos Lindos, correspondiente al año 2017.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron evaluación del informe presentado por Industrias Puropollo S.A.S., emitiéndose el Informe Técnico No. 001584 del 14 de diciembre de 2017, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0870/31/12/1 4	X		Concesión de aguas vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000333 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. –
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS”**

Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				Cuenta con un informe donde se desarrolló la guía ambiental del subsector avícola.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0870 de 31 de diciembre de 2014 (Notificado el 20 de febrero de 2015) y Auto No. 1213 de 29 de diciembre de 2014 (Notificado el 22 de enero de 2015), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Avícola Chicos Lindos los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
El representante legal de la granja avícola chicos lindos, debe entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.	X		La certificación se entregó mediante documento radicado con No. 10045 de 30 de octubre de 2017.

5/20/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000333 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. –
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS"

<i>Debe seguir entregando semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, los reportes del agua captada diaria y mensualmente en el pozo.</i>	X		<i>El reporte de agua captada del pozo se entregó mediante documento radicado con No. 6568 de 25 de julio 2017, el cual fue evaluado mediante concepto técnico No. 1003 de 29 de septiembre de 2017.</i>
<i>Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales, el muestreo deben ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.</i>	X		<i>La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo, se entregó mediante documento radicado con No. 11122 de 29 de noviembre de 2017.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA:

- ♦ *Mediante documento radicado con No. 11122 de 29 de noviembre de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Chicos Lindos, correspondiente al año 2017; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABOMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:*

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000333 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. –
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS”

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	6,35
Temperatura	°C	30,7
DQO	mg/l	54
DBO ₅	mg/l	10
Solidos Suspendidos Totales	mg/l	8
Alcalinidad Total	mg/l	27,12
Dureza Total	mg/l	243,66
Coliformes Totales	NMP/100 ml	4884
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	20

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Chicos Lindos, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- ♦ Mediante documento radicado con No. 10045 de 30 de octubre de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S, entregó una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., generados en la Granja Avícola Chicos Lindos.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar”.

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000333 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. –
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS”

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional establece que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)”*.

Que el artículo 2.2. del Decreto 1076 de 2015, Señaló *“...antes del vencimiento del permiso de estudio, su titular deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente la solicitud de concesión de aguas, la cual deberá formalizarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j del artículo 2.2.3.2.9.1 del presente decreto, anexando los siguientes documentos: (...)”*.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló *“el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000333 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. –
GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS”

disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...).”

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 001504 de fecha diciembre 14 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la Sociedad **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la a la sociedad **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS**, identificada con Nit. No. 890.104.719-3, ubicada a las afueras en el municipio de Polonuevo, por la vía que conduce hacia Pital de Carlin, margen izquierda, representada legalmente por el señor LUIS OCHOA PINZON, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla en el término de 30 días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes requerimientos:

- a. Deberá presentar anualmente, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b. Deberá presentar los análisis realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c. Deberá permanecer con el medidor de caudal instalado y continuar llevando el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- d. Deberá entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. YG188586064CO

Fecha de Envio: 09/04/2018
18:12:12

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 9570580

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
CRA - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS OCHOA PINZON Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: AUTOPISTA CL 30 9-02 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: LUIS OCHOA PINZON
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/04/2018 06:12 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
10/04/2018 05:21 AM	PO.BARRANQUILLA	Entregado	
10/04/2018 10:29 AM		Digitalizado	
10/04/2018 10:36 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
13/04/2018 08:32 PM	CD.BARRANQUILLA	prueba de entrega entregada a remitente	